epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 63 2019 1408

Al despacho liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA (fl. 33 y 34 C1), surtido el traslado al reverso del folio 34; procederá el Despacho a modificarlas para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de Marzo del 2020, en los términos en que fueron ordenados en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 131.920,00
Capitales Adicionados	$ 15.348.495,00
Total Capital	$ 15.480.415,00
Total Interés de plazo	$ 6.320.618,00
Total Interés Mora	$ 5.057.137,65
Total a pagar	$ 26.858.170,65
- Abonos	$ 5.169.860,00
Neto a pagar	**$21.688.310,65**

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS **$21.688.310,65,** como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 77 2017 359

Al despacho liquidación del crédito allegada por la parte actora Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO (fl. 34 y 35 C1), surtido el traslado al reverso del folio 35; procederá el Despacho a modificarlas para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 6 de Marzo del 2020, en los términos en que fueron ordenados en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 187.086,82
Capitales Adicionados	$ 10.846.989,57
Total Capital	$ 11.034.076,39
Total Interes Mora	$ 8.336.669,89
Neto a pagar	**$19.370.746,28**

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS **$19.370.746,28**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 679

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Suprior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

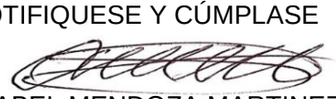

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

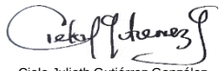

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 26 2014 737

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Suprior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

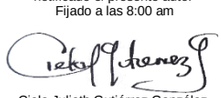

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 709 2014 1150

De acuerdo con la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 62 y 63 C-1) y surtido el traslado a folio 63 reverso; pese a que la misma no fue objetada, procederá el Juzgado a modificarla a partir de la última aprobada (fl. 53 y 54 C1), auto de fecha 11 de Octubre del 2017, y liquidar los intereses hasta el 31 de Enero del 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital:	$727.061,60
Interese de mora	$276.640,33
Total	$1.003.701,93
Abono:	$650.000.oo
Neto a pagar	**$353.701,93**

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/TE **($353.701,93**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 1695

Al despacho liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. JHON JAIRO GIL JIMENEZ, (fl. 110 a 111 C1), surtido el traslado al reverso del folio 111 y de otro lado, la apoderada de la parte demandada Dra. AMPARO QUINTERO V. objeta la liquidación presentada a folios 112 a 115 C1.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

La apoderada del demandado, Dra. AMPARO QUINTERO V., objeta la liquidación del crédito, fundándose en lo siguiente: Que en la liquidación allegada por la parte actora incurre en varios yerros así, se cumula el capital de cada periodo y no se hace el descuento del pago en dicho periodo, se desconocen algunos depósitos realizados.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 446 del C. G.P Para la liquidación del crédito y las costas, se observará la siguiente regla:

> **1.**Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. **2**. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. **3**. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. **4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**. **Subrayado y negritas del Despacho.**

La liquidación presentada por la parte actora incluye un capital de $7.857.000.oo, se puede observar que no se tuvo en cuenta la liquidación ya realizada por el Juzgado mediante auto de fecha 3 de Diciembre de 2018, por medio del cual se resolvió una objeción en favor del demandado (fl. 96 y 97 C1), dicha liquidación se aprobó en la suma de $3.938.060,14.

En esa liquidación había quedado un capital por valor de $3.814.483,09 y unos intereses de mora en la suma de $123.577,04, y se aplicaron abonos en la suma de $3.653.000.oo, para un total de $3.938.060,14.-

Proceso No. 49 2015 1695

Teniendo en cuenta lo anterior, la actualización de la liquidación allegada por la parte actora debió ceñirse a lo ordenado por el despacho y a partir de la liquidación ya aprobada y con las sumas allí establecidas siguiendo las reglas del numeral 4° del artículo 446 del CGP.

Por tal motivo, procede el despacho a modificar la liquidación allegada por la parte actora, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del demandado, para liquidar el crédito de acuerdo con la última aprobada el 3 de Diciembre del 2018, partiendo del capital de $3.814.483,09, desde el 1 de Octubre del 2018 e imputando los abonos allegados por el demandante, esto con el fin de verificar si con la relación de dichos dineros se satisface la obligación adquirida por la demandada.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, respecto a las liquidaciones obrantes en folios 110 a 111 C1 y 112 a 115 C1 realizadas en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	**$3.814.483,09**
Intereses desde 01/10/2018	
hasta 30/09/2019	$324.158.52
Total a pagar	$4.138.641,61
Abonos	$5.400.000.oo
Saldo a favor	**$1.261.358,39**

De acuerdo con la liquidación realizada en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, a la fecha del 1 de Abril del 2019, ya se había saldado la deuda, **(liquidación del crédito y costas aprobadas $519.680,oo) (fl. 60 C1)**, arrojando un saldo en favor del demandado de **$1.261.358,39,** a dicha suma se le deberá descontar el valor de las costas **$519.680.oo,** entonces, se le deberá devolver la suma de **$741.678.39**, por tal motivo se decretará la terminación del presente proceso por haberse satisfecho el pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P.), y se requerirá al demandante para que realice la devolución pertinente a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

Proceso No. 49 2015 1695

4.-REQUIÉRASE a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO PH., para que haga la devolución de la suma de **$741.678.39** al demandado, Sr. EDGAR PACIFICO SANCHEZ GOMEZ, con C.C. 19.413.380,oo.

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 09 2016 053

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 39 a 49 C-1) y surtido el traslado a folio 49 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO M/TE **($53.116.300,91.oo**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 16 2018 236

Al Despacho, escrito allegado por el Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, en el que solicita que se le reconozca personería, y de otro lado, allega liquidación del crédito.

De una revisión del expediente, se puede observar que aunque no reposa en el plenario el original del poder otorgado al apoderado, como está acreditando copia del recibido del mismo, se procederá a reconocerle personería jurídica; respecto de la liquidación del crédito, en vista que no se le ha dado el debido tramite, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que deje la misma en traslado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado la liquidación del crédito, vista en folios del 45 a 50 C1, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

3.-Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

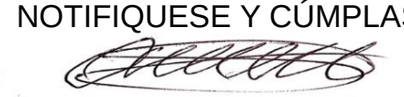

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 27 2016 1320

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, y de otro lado allega liquidación del crédito vía correo electrónico.

Una vez se reanuden los terminado judiciales suspendidos en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del Covil 19, ingrésese el expediente al despacho para resolver sobre el avalúo presentado por la parte actora, así mismo, en vista que a la liquidación allegada no se le ha dado el debido tramite, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que deje la misma en traslado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Surtido el traslado pendiente, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 63 2019 1940

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 36 y 37 C-1) presentada por la parte actora, Dr. NORMAN ALBIN GARZON MORA, y surtió el traslado a folio 37 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (**$3.058.304.28**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 29 2017 632

Al Despacho memorial presentado por la representante legal de la parte de la demandante, Sra. KAREN JULIETH CLAVIJO HANK, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Suprior de la Judicatura, en su artícul6o 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ello se le dará trámite a la solicitud de terminación por pago.

Además de lo anterior, en vista que hay unos bienes dejados a disposición de este proceso por un embargo de remanentes proferido en auto de Julio 7 de 2017 a folio (3 C2), el mismo fue dejado a disposición de este Despacho por medio del oficio No. OCCES2020-AZ00285, proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá y con posterioridad se solicita, por la terminación y el desembargo de los bienes,

Por ser procedente se decretará la terminación por pago total y de ordenará la cancelación del embargo de remanentes que viene ordenado por medio del oficio No. 3395 del 28 de Julio de 2017, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2. DESEMBÁRGUESE el remanente que viene ordenado mediante oficio No. 3395 del 28 de Julio de 2017, el mismo fue dejado a disposición de este Despacho - **Ofíciese en tal sentido.**

Proceso No. 29 2017 632

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1815856, 50C-1816153, 50C-1816600.** En caso de existir otros embargos de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 29 2017 632

Al Despacho el oficio 2 No. OCCES2020-AZ00285, proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes y deja a disposición de este proceso los bienes, ordenado mediante el oficio No. 3395 del 28 de Julio de 2017.

Se tomará nota del remanente dejado a disposición de este asunto, y teniendo en cuenta que el presente proceso se está dando por terminado por las partes, con auto aparte se ordenará, la cancelación de todas las medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ACÚSESE recibido del embargo de remanentes, acorde con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia. **Ofíciese en tal sentido**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de Junio de dos mil veinte

Proceso No. 16 2017 332

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Suprior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

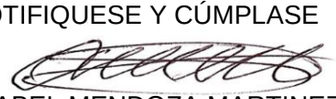

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de Junio de 2020 Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

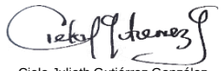

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 29 2018 – 453

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 73 a 74 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 74 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago e imputando los títulos judiciales relacionados en el plenario.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	$ 42.550.984,00
Intereses de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 19.417.414,10
Abonos	$ 12.048.953,00
Neto a pagar	$ 49.919.445,10

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($49.919.445,10), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte
Proceso No. 43 2017 – 368

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. MIGUEL ANGEL CARO RUEDA (fl. 108 a 110 –C-2), el cual acredita la actualización de la liquidación del crédito (fl. 62 a 65-C-1), y solicita se fije fecha para remate del vehículo cautelado y hacer postura por cuenta del crédito de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso.

Como quiera que a la liquidación del crédito (fl. 73 a 74 - C-1) se le surtió el traslado a folio 64 reverso, y pese que la misma no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 10 de septiembre de 2019, respecto a los capitales ordenados en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	$ 53.683.305,00
Intereses de plazo	$ 2.554.109,00
Total Interes Mora	$ 38.013.429,58
Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 94.250.843,58

Por lo que se aprobará la realizada por el Despacho. De otro lado, una vez se reanuden los términos judiciales suspendidos en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID -19, **ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre el remate**, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de noventa y cuatro millones doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y ocho CENTAVOS M/CTE ($94.250.843,58), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 21 2017 - 499

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde solicita la terminación del proceso.

Si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y por ello se procederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 86 2017 065

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 40 y 41 C-1) presentada por la parte actora, Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, y surtió el traslado a folio 41 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (**$13.559.626).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 41 2017 – 931

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 61 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 61 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Total Capital	$ 39.845.559,00
Intereses de plazo	$ 3.362.936,00
Total Interes Mora	$ 27.327.668,39
Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 70.536.163,39

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($70.536.163,39), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 23 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

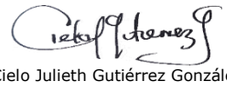

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 76 2018 – 1050

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, señor, ALVARO EDUARDO TOBITO CUBEROS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para lo cual anexa copia del pago realizado por la suma de $18.67.083, y copia del paz y salvo expedido por la compañía Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A.

Como quiera que la entidad demandante dentro del presente asunto corresponde a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y el paz y salvo fue expedido por la Compañía Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A., el Despacho considera necesario requerir a la entidad demandante y/o a su apoderado para que manifieste si el aquí demandado se encuentra a paz y salvo con la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante y/o a su apoderado para que manifieste a este Despacho, si el aquí demandado se encuentra a paz y salvo con la obligación que se ejecuta en el presente proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 79 2017 - 304

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la parte actora, Dra. DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por la representante legal, LILIA SALDARRIAGA, y como quiera que la presente solicitud se encuentra prevista dentro las excepciones establecidas en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 – 1510

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita oficiar a la Sijin para que se levante la medida de aprehensión, tal como fue ordenada en auto del 17 de enero de 2020, por ser procedente, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a elaborar el oficio de la cancelación del embargo de la medida de aprehensión, ordenada en el numeral 2º del auto de fecha 17 de enero de 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 18 2016 - 905

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago de las **cuotas en mora** respecto del pagaré No. 2273320130493, y la terminación por **pago total de la obligación** respecto del pagaré No. 4513078720566700.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por CUOTAS EN MORA, respecto del pagaré No. 2273320130493, y por PAGO TOTAL de la obligación, respecto del pagaré No. 4513078720566700.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciese en tal sentido.** Entréguense a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, el pagaré No. 2273320130493, dejando constancia que la obligación continúa vigente, y respecto del pagaré No. 4513078720566700, entréguese a la parte demandada.

4.- Téngase en cuenta la autorización dada al Dr. German Eduardo Urquijo, para que retire los oficios de desembargo y el desglose.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 60 2016 – 1311

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Dr. JUAN CARLOS VELEZ PANQUEVA.

El Despacho observa que la liquidación presentada no está acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se requiere al memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito liquidando los capitales de los cánones de arredramiento conforme a la orden de pago, discriminando cada uno de ellos, con su respectivo interés de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito, conforme se indica en la parte resolutiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 32 2016 – 281

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, donde solicita se actualice la liquidación del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que actualice la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 39 2006 – 998

El expediente se encuentra al Despacho para la aprobación de costas de la demanda acumulada (fl. 25-C-8), por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la actualización de la liquidación de costas realizada por el Despacho en la suma de DON MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 39 2006 – 998

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ROSALBA BASTOS ZULETA, donde allega liquidación del crédito, por lo anteriormente expresado, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 27 a 33 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 23 pc 2018 – 237

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, de otro lado, allega cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente (ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA) y cesionario (CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS).

El Despacho observa que la liquidación presentada no está acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se requiere al memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito indicando los capitales de la orden de pago, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito, liquidando todos los capitales de la orden de pago, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, como representante legal del BANCOLOMBIA a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA SAS, **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

3.- RATIFÍQUESE al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado del cesionario del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 37 2017 – 173

Al Despacho el escrito allegada por la parte actora, Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, respecto de la liquidación del crédito (fl. 48 a 50-C-1) y surtido el traslado obrante a folio 50.

El Despacho observa que la liquidación presentada no está acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se requiere al memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito indicando el capital de la orden de pago e imputando los abonos realizados por el demandado, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que presente nuevamente la liquidación del crédito, tomando como capital el ordenado en la orden de pago e imputando los abonos realizados por el demandado en las fechas establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 24 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0061 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

epública de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veinte

Proceso No. 46 2018 - 683

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la parte actora, Dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR, donde solicita la terminación del proceso, y como quiera que la presente solicitud se encuentra prevista dentro las excepciones establecidas en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y artículo 8º del Acuerdo PCSJA20-11567.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

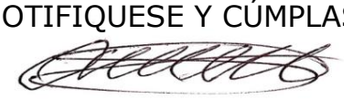

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C
16 de junio de 2020
Por anotación en estado Nº 0056
de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

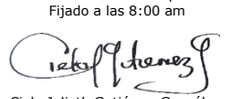

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.